



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

González, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2018-00161

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad de este, apruébese la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración para el cobro de COOPIGON, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo indicado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

González, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2018-00215

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad de este, apruébese la liquidación del crédito realizada por la Secretaría de este Juzgado, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo indicado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

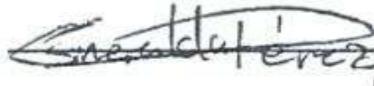
JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo radicado bajo el número 2018-00300-00, informando que el endosatario en procuración para el cobro de "COOPIGON", Doctor Héctor Eduardo Casadiego Amaya no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado en auto del 12 de los corrientes. Provea.

González, 28 de septiembre de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2018-00300

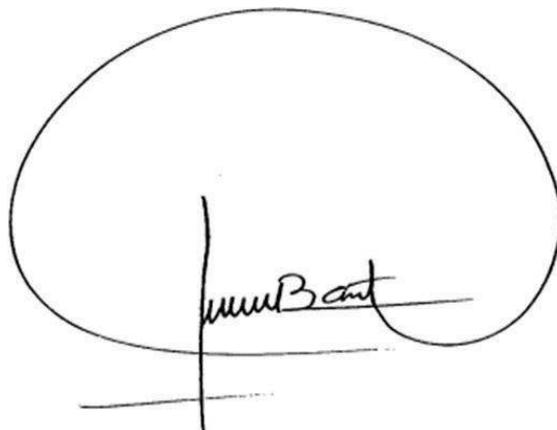
Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que el mismo se encuentra paralizado en la Secretaría, pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Debido a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

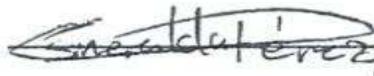


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo radicado bajo el número 2018-00264-00, informando que "COOPIGON", no ha designado nuevo apoderado pese haber sido requerida mediante auto del 8 de junio de 2023. Por otro lado, el 1° de los corrientes, la Gerente de la Cooperativa informa que los procesos en los cuales renunció el Doctor Fredy Quintero, el Doctor Héctor Casadiegos está de acuerdo en tomar algunos procesos, toda vez que no ha recibido propuesta formal de otros abogados para la recuperación de cartera. Provea.

González, 28 de septiembre de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaría



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2018-00264

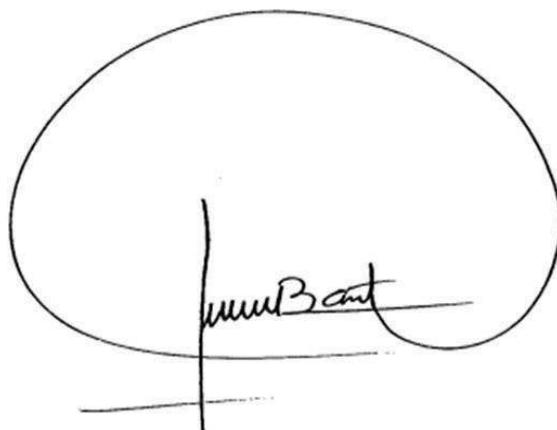
Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que el mismo se encuentra paralizado en la Secretaría, pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el endosatario renunció al endoso, la cual fue aceptado por el Juzgado y comunicado a la Gerente de la Cooperativa y a la fecha la parte actora no se ha designado nuevo apoderado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Debido a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

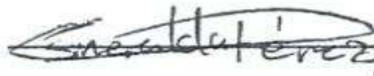


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo radicado bajo el número 2018-00163-00, informando que "COOPIGON", no ha designado nuevo apoderado pese haber sido requerida mediante auto del 19 de mayo de 2023. Por otro lado, el 1° de los corrientes, la Gerente de la Cooperativa informa que los procesos en los cuales renunció el Doctor Fredy Quintero, el Doctor Héctor Casadiegos está de acuerdo en tomar algunos procesos, toda vez que no ha recibido propuesta formal de otros abogados para la recuperación de cartera. Provea.

González, 28 de septiembre de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaría



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2018-00163

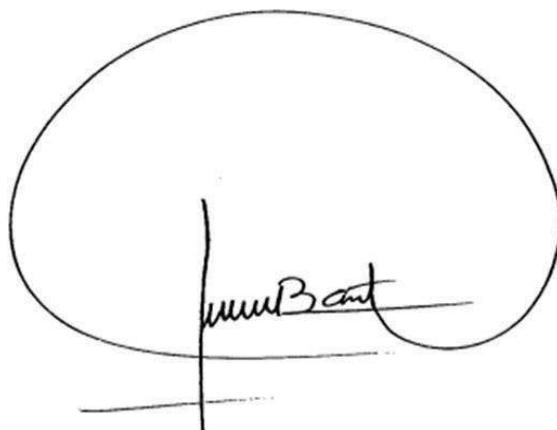
Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que el mismo se encuentra paralizado en la Secretaría, pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el endosatario renunció al endoso, la cual fue aceptado por el Juzgado y comunicado a la Gerente de la Cooperativa y a la fecha la parte actora no se ha designado nuevo apoderado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

Debido a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

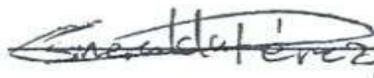


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo radicado bajo el número 2018-00043-00, informando que "COOPIGON", no ha designado nuevo apoderado pese haber sido requerida mediante auto del 31 de mayo de 2023. Por otro lado, el 1° de los corrientes, la Gerente de la Cooperativa informa que los procesos en los cuales renunció el Doctor Fredy Quintero, el Doctor Héctor Casadiegos está de acuerdo en tomar algunos procesos, toda vez que no ha recibido propuesta formal de otros abogados para la recuperación de cartera. Provea.

González, 28 de septiembre de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaría



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2018-00043

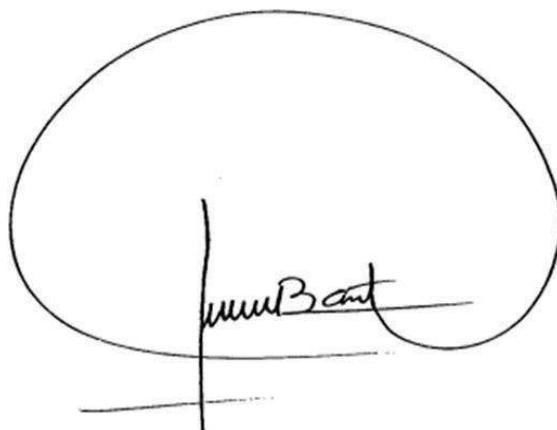
Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que el mismo se encuentra paralizado en la Secretaría, pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el endosatario renunció al endoso, la cual fue aceptado por el Juzgado y comunicado a la Gerente de la Cooperativa y a la fecha la parte actora no se ha designado nuevo apoderado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Debido a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda de sucesión radicado bajo el No. 2023-00196, para su estudio. Provea.

González, 28 de septiembre de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR

González, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2023-00196

Revisada la demanda de Sucesión Intestada de los Causantes **Francisco Torres Quintero** y **Evelia Suárez De Torres**, adelantada por el señor Francisco Torres Ríos, en contra de los herederos determinados **Virgelma, Adolfo, Reinaldo, Adíela, Edilia, Dios Emel** y **David Torres Ríos**, observa el despacho que presenta las siguientes falencias, a saber:

1. Debe presentarse un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, tal como lo establece el Numeral 5º del Art. 489 del C.G.P.
2. Debe presentarse un avalúo de los bienes relictos conforme lo establece el Numeral 6º del Art. 489 y proceder como lo indica el Numeral. 4º del Art. 444 ibidem.
3. Se debe allegar nuevo poder y corregir la demanda, pues el apellido materno señalado hay inconsistencias con respecto del demandante y los demás herederos determinados, toda vez que la señora madre de los mismos se dice que era la señora **Evelia Suárez De Torres**, y en el poder y la demanda todos se identifican con un segundo apellido que corresponde a Ríos, lo cual no concuerda ni con el registro civil de defunción, de matrimonio, ni mucho menos con la cédula de ciudadanía de su señora madre vista a los folios 13, 15 y 38 de los anexos de la demanda.
4. Se debe corregir el poder con respecto al heredero determinado David Torres Ríos, del cual se aporta registro civil de defunción, y en el poder no se advierte o dirige contra los herederos determinados y/o indeterminados de este.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González - Cesar,

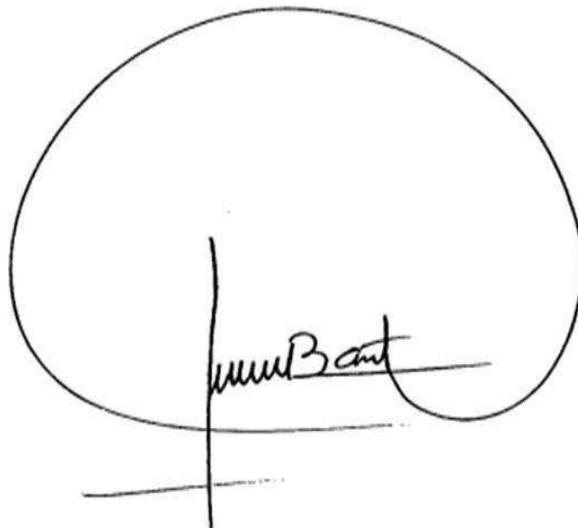
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **MARÍA FERNANDA SARMIENTO LINDARTE**, como apoderado judicial de los interesados en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, hand-drawn circle containing a handwritten signature in cursive script. The signature appears to read 'Jesús Bastos'. A vertical line extends downwards from the center of the circle, ending in a horizontal crossbar.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez